



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 02 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00099-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JULIAN DAVID CUERVO MONTAÑEZ
DEMANDADO	MARCO ANTONIO CUERVO RUÍZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 250

Una vez revisadas las actuaciones remitidas por competencia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, encuentra esta célula judicial viable avocar el conocimiento de las mismas; toda vez que en esta jurisdicción radica el domicilio del demandado y quien ejecuta la cuota alimentaria es una persona mayor de edad, por lo que no aplicaría la competencia privativa de que trata el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso. Por lo anterior se procederá a calificar la demanda y resolver lo que en derecho corresponda.

El señor JULIAN DAVID CUERVO MONTAÑEZ quien actúa por intermedio del apoderado Dr. MARCO JULIO BRAVO RUGE identificado con cédula de ciudadanía No 17.145.429 T.P. No. 9.279 del C.S. de la J., presenta demanda ejecutiva de alimentos de menor cuantía en contra de MARCO ANTONIO CUERVO RUÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.150.105, persona mayor de edad y residente en esta población.

Vista la demanda y sus anexos en relación con los requisitos procedimentales establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 422 ss del C.G.P., en armonía con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá su inadmisión, para que dentro del término de ley sea subsanada respecto de los siguientes puntos:

- a. No se aporta la constancia de ser primera copia y encontrarse ejecutoriada el acta de la audiencia de alegaciones y fallo proferida el 25 de febrero de 2003 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, mediante la cual, entre otros, se fija una cuota alimentaría a cargo del aquí ejecutado.
- b. Se informa en la demanda acápite de pruebas documentales punto uno, en armonía con el acápite de anexos, que se aporta copia del proceso de alimentos con radicación 02-0104 que cursó en el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa. Pero al revisar los anexos de la demanda se observa que solo se aporta copia de la audiencia de alegaciones y fallo, más no la copia del proceso en sí, por lo que se hace necesario su importe o aclaración respecto de la prueba documental que se quiere adjuntar.



Corolario a lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que dentro del término legal sea subsanada, so pena de rechazo conforme lo estatuye el artículo 90 del C.G. del P.

Transcurrido el termino para subsanar la demanda, el despacho se pronunciará sobre la petición de cautelas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, por las razones signadas ut supra.

SEGUNDO: Inadmitir la referida demanda para que dentro del término legal de cinco (05) días, sea subsanada conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva. Lo anterior so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho MARCO JULIO BRAVO RUGE, para que en el referido proceso actúe en representación de JULIAN DAVID CUERVO MONTAÑEZ, conforme a las facultades consignadas en el poder.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215c887c01f59a2d5aa2cd8773faa14bda87b0e4cf34b300b3aa5cf5865e761e**

Documento generado en 15/12/2021 03:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>